



Expediente No. 2014-257

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia instaurado por **ALFREDO EDUARDO COBA SOURDIS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que se encuentra en trámite de entrega de título judicial. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, procede el Despacho con su estudio como a continuación sigue.

De la información que reposa se extrae que, a través de providencia de 25 de abril de 2018¹, el operador judicial de la época declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el archivo de las diligencias.

Así mismo, se avizora que el 19 de febrero de 2019², fue ordenada la devolución de los depósitos judiciales por concepto de remanente, los cuales fueron retirados el 04 de marzo de 2019³.

Así las cosas, en atención a la orden emitida por el Juzgador anterior, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación, resulta traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”

Como consecuencia, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares

¹ Documento 1, Pág. 188 (Expediente digitalizado)

² Documento 1, Pág. 212 (Expediente digitalizado)

³ Documento 1, Pág. 213 y 214 (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



decretadas dentro del asunto de marras, una vez ejecutoriada esta decisión; a través de la Secretaría se remitan los respectivos oficios a las entidades bancarias, por medio del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

2

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras; por Secretaría librense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

